

Comuníquese, regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEPEVE.

CARTA DE NATURALEZA N° 3

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá,

A todos los que la presente vieren, SALUD:

Por cuanto el señor Benjamín Barnett ha solicitado del Poder Ejecutivo en memorial elevado al señor Secretario de Relaciones Exteriores que se le expida Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, exponiendo ser natural de Rusia, residente en el territorio de la República hace más de tres años, de 35 años de edad, propietario, casado con la señora Lina Gorin de Barnett, de la misma nacionalidad, con quien tiene tres hijos cuyos nombres son: Ethel Lilian, mujer de 7 años, Jacob Luis, varón de 2 años y Aaron Isaac, varón de seis meses, todos nacidos en Colón; y que también tiene de su primer matrimonio una hija llamada Hannah Barnett, mujer de 18 años y por cuanto ha llenado todos los requisitos exigidos por el artículo 9° de la Constitución Nacional y por el Código Administrativo vigente, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con documentos auténticos y con acta expedida por el Consejo Municipal del Distrito de Colón de 16 de Enero de 1919.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, he venido en expedir la presente Carta de Naturaleza al mencionado señor Benjamín Barnett, declarándole panameño, y, como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y referendada por el Secretario de Relaciones Exteriores a los cinco días del mes de Febrero de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEPEVE.

CARTA DE NATURALEZA N° 4

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá,

A todos los que la presente vieren, SALUD:

Por cuanto el señor José Homero Rodríguez ha solicitado del Poder Ejecutivo en memorial elevado al señor Secretario de Relaciones Exteriores, que se le expida Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, exponiendo ser natural de Portugal, residente en el territorio de la República hace más de 30 años, de 52 años de edad, de oficio marino, casado con la señora Francisca Finamora, con quien tiene 5 hijos llamados: Ana María, mujer de 16 años, Elena María, mujer de 14 años, José Manuel, varón de 10 años, Felicidad, mujer de 8 años y Rosa, mujer de 4 años, todos nacidos en Panamá; y por cuanto ha llenado todos los requisitos exigidos por el ordinal 3° del artículo 6° de la Constitución Nacional y por el Código Administrativo vigente, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con documentos auténticos y con copia del acta levantada ante el Presidente y el Secretario del Consejo Municipal del Distrito de Panamá, fechada el 21 de Noviembre de 1918.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, he venido en expedir la presente Carta

de Naturaleza al mencionado señor José Homero Rodríguez, declarándole panameño, y, como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y referendada por el Secretario de Relaciones Exteriores a los diez y ocho días del mes de Febrero de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEPEVE.

CARTA DE NATURALEZA N° 5

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá,

A todos los que la presente vieren, SALUD:

Por cuanto el señor Florentino Donato Grande ha solicitado del Poder Ejecutivo en memorial elevado al señor Secretario de Relaciones Exteriores que se le expida Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, exponiendo ser natural de Catanzaro, Italia, residente en el territorio de la República hace más de ocho años, de 31 años de edad, banista de profesión, casado con la señora Blanca Cassieris, panameña, con quien tiene un hijo de nombre Camilo de ocho años de edad, nacido en la República, y por cuanto ha llenado todos los requisitos exigidos por el ordinal 3° del artículo 6° de la Constitución Nacional y por el Código Administrativo vigente, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con documentos auténticos y con acta levantada ante el Presidente y el Secretario del Consejo Municipal del Distrito de Panamá, con fecha 31 de Enero de 1919.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, he venido en expedir la presente Carta de Naturaleza al mencionado señor Florentino Donato Grande, declarándole panameño, y, como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y referendada por el Secretario de Relaciones Exteriores a los diez y ocho días del mes de Febrero de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEPEVE.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 21 DE 1919

(DE 13 DE MARZO)

por el cual se adicionan las partidas votadas para la terminación del periodo actual, que terminará el 30 de junio.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Háganse las siguientes adiciones a las partidas votadas para atender a los gastos del servicio público hasta la terminación del actual periodo económico:

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.

CAPÍTULO 7°

Gobernaciones (P).

Artículo 24. Para pagar la diferencia de los sueldos del Gobernador de la Provincia de Chiriquí.

Secretaría de la Gobernación y del Oficial de Asesoría, aumentados por la Ley 20 de 1918 a B. 250.00, B. 100.00 y B. 60.00 mensuales, respectivamente, en seis meses, de Enero a Junio de 1919. B. 1.035.00

CAPÍTULO 9°

Alcaldes (P).

Artículo 33. Para pagar la diferencia de los sueldos de los Alcaldes de Atarje, Bugaba y Boquete, aumentados por la Ley 20 de 1918 a B. 30.00 mensuales cada uno, y del Alcalde de David a B. 75.00 mensuales, en seis meses de Enero a Junio de 1919. 320.00

CAPÍTULO 22.

Registro Público (P).

Artículo 73. Para pagar los sueldos de cinco escribientes más con que se ha aumentado el personal de esta oficina, a B. 75.00 mensuales cada uno, durante los meses de Febrero a Junio de 1919. 1.365.00

CAPÍTULO 24.

Archivos Nacionales (P).

Artículo 73. Para pagar los sueldos de los nuevos empleados nombrados en esta oficina y el aumento del sueldo del jefe, durante seis meses comprendidos de Enero a Junio de 1919. 1.106.10

CAPÍTULO 31.

Dirección General de Correos y Telégrafos (P).

Artículo 90 Mts. Para pagar los sueldos de los empleados de esta nueva oficina, durante los meses de Febrero a Junio de 1919, de acuerdo con lo que les asigna la Ley 11 de 1919, de 23 de Enero. 6.610.00

CAPÍTULO 118.

Dirección General de Correos y Telégrafos (M).

Artículo 118 Bs. Para viáticos del Subinspector Visitador, a B. 25.00 mensuales, en los meses de Febrero a Junio de 1919. 125.00

DEPARTAMENTO DE RELACIONES EXTERIORES.

CAPÍTULO 62.

Servicio Consular (P).

Artículo 119. Para pagar los sueldos de los funcionarios consulares así:

Parágrafo 16. Sueldo del Cónsul General en Burdeos, a B. 250.00 mensuales en los meses de Mayo a Junio de 1919. B. 500.00

Parágrafo 17. Sueldo del Cónsul en Southampton a B. 200.00 mensuales en los meses de Mayo a Junio de 1919. B. 400.00

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y TESORO.

CAPÍTULO 09.

Administraciones de Hacienda (P).

Artículo 212. Sueldos de los empleados de estas oficinas, así:

Parágrafo 12. Para pagar el aumento del sueldo del Avaluador Oficial de Colón durante los meses de Enero a Junio de 1919, a B. 40.00 mensuales, de conformidad con el contrato que tiene celebrado con la Secretaría de Hacienda. 240.00

Pasan. B. 11.702.18

Agencia Fiscal (P).

Artículo 273. Para pagar los sueldos de los empleados de esta oficina así:

El Agente Fiscal, a B. 10.000.00 por año, en cinco meses, de Febrero a Junio de 1919, el del Secretario de este empleado a B. 500.00 mensuales durante 4 meses, de Marzo a Junio del mismo año, y el del Asistente a B. 300.00 mensuales durante igual tiempo. 1.365.00

CAPÍTULO 99.

Gastos Varios

Artículo 273. Para atender al gasto de material que ocasione la organización, administración y vigilancia de la renta de cores. 2.000.00

Total. B. 21.068.83

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los trece días del mes de Marzo de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 4

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección de Asuntos Varios.—Resolución número 4.—Panamá, Febrero 12 de 1919.

RESUELTO:

Acéptase la renuncia que presenta el doctor Paul Osterhout del puesto de Médico Oficial de la Provincia de Bocas del Toro y dándosele las gracias por sus servicios prestados al Gobierno en el desempeño del cargo que dió.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas,

PE德罗 A. DIAZ.

RESOLUCION NUMERO 5

recalca a un memorial del señor W. J. Ferris.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección de Asuntos Varios.—Resolución número 5.—Panamá, Febrero 22 de 1919.

Visto el memorial dirigido a este Despacho con fecha 31 de Enero último, por el señor W. J. Ferris, en su carácter de Representante legal de la Compañía Panameña de Fuerza y Luz, y debidamente considerado como ha sido el asunto.

SE RESUELVE:

El Gobierno no tiene nada que objetar a la manifestación de la Compañía Panameña de Fuerza y Luz, de que hará uso hasta el 12 de Enero de 1921, del derecho que le concede el contrato aprobado por la ley 45 de 1908, de cobrar a los particulares los precios que ese contrato establece y acepta que continuó sometido a las estipulaciones de la concesión de Castilla, salvo en lo que a tarifa se refiere, hasta el referido día 12 de Enero de 1921, en que deberán entrar en vigencia en cuanto a tarifas, las estipulaciones que esta última concesión establece sobre el particular, siendo entendido que el Gobierno considera como una obligación de la Compañía, la promesa que hace de que si antes de la indicada fecha, 12 de Enero de 1921, los precios del petróleo y de

más artículos necesarios para la producción de la energía eléctrica, vuelven al estado que tenían el 1.º de Enero de 1918. La Compañía rebajará los precios para ponerlos en los términos de la mencionada concesión Catlin.

Los términos de esta Resolución dejan bien claras las relaciones entre el Gobierno y la «Compañía Panameña de Fuerza y Luz» en el punto de que es materia el memorial que se resuelve.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

PEDRO A. DÍAZ.

RESOLUCION NUMERO 6

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 6.—Panamá, Marzo 15 de 1919.

RESULTADO:

Concédese al señor José María Alemán, la licencia de sesenta días retribuidos que solicita, para separarse del puesto que desempeña como Oficial Primero de la Sección de Comercio en la Dirección General de Estadística, a partir de esta misma fecha.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas.

PEDRO A. DÍAZ.

CONTRATO NUMERO 7.

Entre los suscritos, a saber: Pedro A. Díaz, Secretario de Fomento y Obras Públicas, debidamente autorizado por el Excmo. señor Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y Eduardo Chiari, en nombre y representación del señor Rodolfo Chiari, de quien es apoderado general, según aparece de la escritura pública número 155, de 28 de Febrero de 1918, por la otra, que en adelante se llamará el Contratista, se ha convenido en el siguiente contrato, relativo al establecimiento de un ingenio de azúcar:

Art. 1.º Rodolfo Chiari se obliga:

a) A establecer en su finca «La Estrella», situada en la Provincia de Coclé, un Ingenio o Fábrica de azúcar con su maquinaria, aparatos, edificios de acero y de madera, muebles, graneros, cultivos de caña, hornos y todo lo necesario para una instalación capaz de beneficiar doscientas cincuenta (250 hts.) hectáreas de caña, en cada cosecha;

b) A tener cultivadas de caña de azúcar, año y medio después de aprobada este contrato, por lo menos una extensión de cien hectáreas, y dos años y medio después, el resto, hasta completar la cantidad de doscientas cincuenta hectáreas;

c) A producir azúcar y darla al consumo público un año después de sancionado este contrato por la Asamblea Nacional;

d) A recibir en el Ingenio, por el término que dura la concesión de impuestos nacionales y municipales, hasta dos personas por cada provincia que vayan a aprender prácticamente los varios procedimientos modernos usados en la industria azucarera, y a darles alojamiento, alimentación e instrucción práctica gratuita;

e) A construir en la hacienda, cuando en ella exista un grupo de cuatrocientos o más trabajadores, casas apropiadas para correo y escuela, y a llevar gratuitamente la correspondencia y encomiendas del puerto más próximo al lugar, y viceversa.

Art. 2.º El Gobierno se obliga:

a) A considerar la empresa iniciada por el Contratista, de utilidad pública;

b) A permitirle al Contratista la libre introducción de maquinarias, apar-

tos, locomotores, rieles, bagajes, calderas de vapor, carros, maderas, tejas, hierro laminado, ladrillos refractarios, maquinarias para cortar, aserrar, aserrar y preparar maderas, dinamitos para desmenujar movimiento y luz, correas transmisoras, herramientas de agricultura tales como azadones, picos, palas, cultivadoras, etc., el carbón necesario para los talleres de herrería, carpintería y mecánica, berraje y herramientas de construcción, productos químicos y envases.

Parágrafo. Esta concesión se hace sólo mientras dure la instalación y terminará cuando principie a funcionar regularmente el Ingenio; pero los productos químicos quedarán libres de derechos por el término de diez años contados desde la fecha en que el Ingenio comience a producir azúcar.

Art. 3.º La empresa se declara exenta de toda contribución nacional o municipal por el término de diez años, exceptuando la del servicio de mugello, del impuesto comercial, salvo lo estipulado en cláusula b) del artículo 2.º, y del consumo o venta de alcoholes y sus derivados.

Art. 4.º Este contrato no podrá transferirse a ninguna persona o compañía sin el previo consentimiento y aprobación del Gobierno ni podrá transferirse a poder público de otra Nación.

Art. 5.º La falta de cumplimiento de parte del Contratista a alguna o algunas de las obligaciones que contiene el artículo 1.º, dará lugar a la rescisión del contrato.

Art. 6.º Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contiene el Contratista, presenta como fiador, por la suma de mil bolboas (B. 1000.00), al señor Arturo Müller.

Art. 7.º El presente contrato requiere, para su validez, la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República y la ratificación de la Asamblea Nacional.

Para constancia se extiende y firma en Panamá, a los veintiseis días del mes de Febrero de mil novecientos diecinueve.

El Secretario de Fomento.

PEDRO A. DÍAZ.

El Contratista.

Eduardo Chiari.

El Fíador.

Arturo Müller.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Febrero 27 de 1919.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas.

PEDRO A. DÍAZ.

TRIBUNAL UNITARIO DE CUENTAS

AUTO NUMERO 395 DE 1919

(DR 1.º DE FEBRERO)

por medio del cual se fenece provisionalmente la cuenta de la Tesorería del Hospital «San tomas», correspondiente al mes de Enero próximo pasado, de que es responsable el señor R. B. A. Uribe.

República de Panamá.—Tribunal Unitario de Cuentas.

Por cuanto la cuenta rendida a este Tribunal por el Tesorero del Hospital «San tomas», señor R. B. A. Uribe, referente al mes de Enero del presente año, se encuentra bien llevada y comprobada con los documentos originales que la ley ordena, el suscrito, Jefe de Cuentas de la República, la fenece de manera provisional.

El saldo en Caja en 31 de ese mes es de B. S. 331.721.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Juez de Cuentas,

J. M. FERNÁNDEZ.

El Secretario,

Rito L. Pautza.

FISCALIA DEL CIRCUITO

AUTO

recibido el examen de las cuentas presentadas a esta Despacho por el señor Julio Chuliano, durante el pasado mes de Octubre, en su carácter de Tesorero Municipal del Distrito de Panamá.

Vistos: Examinadas como han sido las presentes cuentas, y no hallando objeción que hacerles por estar conformes en un todo sobre las reglas de la Contabilidad, se aprueban y se dispone remitir a la segunda instancia para lo de lugar, previo envío de una copia de este auto a la Secretaría de Hacienda y Tesoro, de conformidad con la ley sobre la materia.

El Fiscal,

ALBERTO V. DE YCAZA.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE HACIENDA

DILIGENCIA

practicada en el Libro Mayor de un comerciante.

Administración de Hacienda de Bocas del Toro.—Bocas del Toro, Enero 30 de 1919.

En esta fecha ha presentado el señor Wong Joung, para el pago del impuesto respectivo, este libro destinado a ser el «LIBRO MAYOR» de su casa de comercio establecida en esta plaza y que gira con la razón social de «Wong Joung».

Consta de 186 fojas que computadas a dos centésimos de bolboas cada una, dan un total de tres bolboas con setenta y dos centésimos, cantidad que ha sido consignada en tres recibos nacionales de un bolboas cada uno y dos de a cuarenta centésimos los que se han adherido a la primera página de este libro de conformidad con el Artículo 395 del Código Fiscal.

De esta diligencia se compulsa una copia auténtica para enviarse al señor Secretario de Hacienda y Tesoro, para su publicación en el periódico oficial.

El Administrador P. de Hacienda.

ARTURO PRADO B.

El Juez,

ZENÓN NÁVALO.

El Secretario,

José Antonio Grimas.

AVISOS OFICIALES

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Induitadas de la Provincia de Chiriquí,

HACE SABER:

Que el señor Nicolás Delgado J., como apoderado especial de los señores Claudina vda. de León, Cipriano Ildes y Mamerto Aguilar, ha presentado a este Despacho la solicitud que se inserta, la que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

«Señor Administrador Provincial de Tierras,

E. S. D.

Yo, Nicolás Delgado J., mayor de edad y de esta vecindad, en mi carácter de apoderado especial de los señores Claudina vda. de León, Cipriano

Ildes y Mamerto Aguilar, según el poder adjunto, solicito para «los títulos de propiedad gratuito de un lote de terreno que poseen en común situado en el lugar de Los Pedernales, en las faldas del cerro de «La Capas», jurisdicción de este Distrito y alindado así: Norte, terreno de Fermín Serrano; Sur, terreno de Cipriano Moreno; Este, terreno de Cecilio Moreno y Oeste, terreno de Laureano González; con una extensión de treinta hectáreas.

Acompaño a esta solicitud la prueba que requiere la ley; en tal virtud, pido a usted se sirva acogarla y ordenar su recurso en forma legal.

David, Enero 15 de 1919.

N. Delgado J.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 180 del Código Fiscal, se da este edicto en lugar visible de esta Oficina y en la Alcaldía de este Distrito por el término de treinta días hábiles a fin de que la solicitud inserta sea conocida del público y envíese copia al señor Administrador General de Tierras para su publicación en la GACETA OFICIAL.

David, Enero 15 de 1919.

El Administrador Provincial de Tierras,

D. VILLARREAL V.

El Secretario,

A. Granados.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Induitadas de la Provincia de Chiriquí,

HACE SABER:

Que los señores Estanislao y Feliciano Morales, han presentado a este Despacho la solicitud que se inserta, la que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

«Señor Administrador P. de Tierras,

E. S. D.

Estanislao y Feliciano Morales, hermanos, mayores de edad, panameños, jefes de familia, agricultores y vecinos del Distrito de Bugaba, ante Ud. exponemos con el debido respeto: Que en ejercicio del derecho que nos conceden los Artículos 161, 163 y 165 del Código Fiscal y 129, 139, 134 y 135 de la Ley 53 de 1917, ocurrimos a Ud. para que con las formalidades que la ley establece, se nos adjudique en pleno dominio un lote de Tierras de labor para nuestros trabajos agrícolas, de veinte hectáreas de superficie o sean diez hectáreas para cada uno, pero en junto, cuyo lote se halla situado en el lugar de San Andrés del Municipio de Bugaba, dentro de los siguientes linderos: Norte, quebrada grande Baitun; Sur, camino real de Dominical; Este, finca de José Serrano, una quebrada de por medio y Oeste, quebrada grande de Baitun y el camino a Dominical dicho. Acompañamos la prueba legal.

David, 21 de Enero de 1919.

A ruegos de los señores Estanislao y Feliciano Morales que dicen no saber firmar,

Santos Cortés.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 180 del Código Fiscal, se da este edicto en lugar visible de esta Oficina y en la Alcaldía del Distrito de Bugaba por el término de treinta días hábiles a fin de que la solicitud inserta sea conocida del público y envíese copia al señor Administrador General de Tierras para su publicación en la GACETA OFICIAL.

David, Enero 24 de 1919.

El Administrador P. de Tierras,

D. VILLARREAL V.

El Secretario,

A. Granados.

